



## **Institución Educativa Andrés Bello**



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

# **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

(Anexo N°1 - Acuerdo N°004 de 21 de enero de 2025)

# **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANDRES BELLO**

**SAN ALBERTO CESAR  
2025**



## TABLA DE CONTENIDO

### PRESENTACION

### ALCANCE

1	CAPÍTULO 1. ASPECTOS JURÍDICOS .....	5
1.1.	Marco Legal .....	5
1.2.	Competencia para Contratar .....	6
1.3.	De los Principios de la Contratación.....	6
1.4.	De las Inhabilidades e Incompatibilidades .....	7
1.5.	De las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes.....	7
1.6.	De las Responsabilidades .....	8
2.	CAPÍTULO 2. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS.....	8
2.1	Requerimientos para Perfeccionamiento de Contratación .....	8
2.2.	De las Garantías .....	9
2.3.	Proceso de Contratación .....	10
2.4.	Contratación Régimen Especial 20 Salarios .....	10
2.5.	Licitación Pública o Concurso de Méritos.....	11
2.6.	Etapas de la Contratación .....	11
2.6.2.1.1.	Presentación de las propuestas .....	16
2.6.2.1.2.	Etapa Contractual .....	17
2.6.2.1.	Etapa Preparatoria .....	18
2.6.2.2.	Etapa Precontractual o de Selección del proponente .....	20
2.6.2.3.	Cierre de la Licitación o Concurso de Méritos.....	21
2.6.2.4.	Etapa Contractual .....	22
2.6.5.1.	Criterios de Verificación. ....	24
2.6.5.1.1.	Jurídicos.....	24
2.6.5.1.2.	Técnicos .....	24
2.6.5.1.3.	Criterios de Evaluación .....	24
3.	CAPÍTULO 3. INTERVENTORIA VIGILANCIA Y SUPERVISION .....	26
3.1.	De la Interventoría .....	26
3.2.	De las Veedurías Ciudadanas.....	26
3.3.	Funciones generales del Interventor .....	26
3.4.	Ejecución de obra civil.....	27
4.	CAPÍTULO 4. INFORMACION DE APOYO.....	28
4.1.	Formatos de contrato .....	28
4.2.	Formas de recaudo de ingresos de la institución educativa .....	28



## Institución Educativa Andrés Bello



3

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

### PRESENTACIÓN

Este manual de procedimientos de contratación diseñado para la **Institución Educativa Técnica Andrés Bello de San Alberto Cesar** es el compendio de la normatividad legal que regula la contratación pública en Colombia, de obligado acatamiento para las entidades que son sujeto directo de su mandato.

El soporte jurídico que lo sustenta comprende dos áreas plenamente perceptibles: La ley 80 de 1993 y las disposiciones que la reglamentan y complementan como ámbito general, y en especial el decreto 2474 del 7 de Julio de 2008 apoyado en Decreto 4791 de 19 diciembre del 2008, y el Decreto 4807 del 20 de Diciembre de 2011, la ley 2195 de 2022 en su artículo 53, que en uno de sus apartes configura la autonomía de la administración sobre aquella contratación que no supere los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Todo este conjunto jurídico se constituye para la institución en instrumento integral para el ejercicio de las buenas prácticas de contratación.



## Institución Educativa Andrés Bello



4

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

### **ALCANCE**

El presente manual tiene por objeto disponer de la normatividad que para la institución regirá en materia de Contratación Administrativa y convenios en todas sus formas; que se convierta en útil guía para la ejecución de la contratación proyectada y que ésta sea el reflejo de las acciones de una administración coherente con las políticas de racionalización y modernización de las entidades promulgadas por el Estado y en especial lo que postula la ley 2195 de 2022 en su artículo 53, que dice que todas las instituciones educativas del país, deben de estar inscritos y realizar todo su proceso de contratación a través de la plataforma SECOP II.



## 1 CAPÍTULO 1. ASPECTOS JURÍDICOS

### 1.1. Marco Legal

El marco legal aplicable a los procesos contractuales que adelante la institución se obtiene a partir de la definición de la normatividad que rige dicha contratación. Ellas son:

- **Ley 1738 de 2014**  
Recaudo Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON
- **Ley 80 de 1993**  
Estatuto General de la Contratación Pública
- **Ley 2195 de 2022**  
Aplicación de la plataforma secop II, Artículo 53
- **Decreto 679 de 1994**  
Reglamentario de la ley 80 de 1993
- **Decreto 111 de 1996**  
Estatuto orgánico del Presupuesto
- **Ley 715 de 2001**  
Sistema General de Participaciones
- **Decreto 4791 de 2008**  
Reglamentario de la ley 715 de 2001
- **Decreto 2170 de 2002**  
Reglamentario de la ley 80 de 1993
- **Decreto 2474 de 2008**
- **Ley 789 de 2002**
- **Decreto 4807 de 2011**  
Apoyo al empleo y ampliación de la protección social
- **Ley 828 de 2003**  
Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

## 1.2. Competencia para Contratar

El representante legal de la Institución Educativa Técnica Andrés Bello de San Alberto Cesar, el Rector, es la persona que legalmente detenta la competencia para contratar a nombre de la entidad y asumir las responsabilidades propias de un proceso de esta naturaleza.

Pero en gracia de la facultad de asignar labores especiales a funcionarios idóneos y también de la intensidad del ejercicio del cargo, la ley contempla la opción de delegar la ejecución de procesos a algún subordinado, cual se observa en la ley 80 de 1993, el decreto 679 de 1994, Decreto 4791 de 19 de Diciembre de 2008, Decreto 2474 del 7 de Julio de 2008, Decreto 4807 de 2011 y el decreto 2150 de 1995 y la ley 2195 de 2022 en su artículo 53, que dice que todas las instituciones educativas del país, deben de estar inscritos y realizar todo su proceso de contratación a través de la plataforma SECOP II.

## 1.3. De los Principios de la Contratación

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación, se desarrollarán con arreglo a los principios consagrados en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 30 de 1992, el decreto 2474 del 7 de Julio de 2008 y los principios de la Buena Fe, Transparencia, Economía, Responsabilidad, Autonomía, respeto por los derechos de los particulares, planeación, celeridad, Calidad de la adquisición de los Bienes y Servicios, salvo aquellos contratos que no excedan los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), los cuales se reglamentan en este manual conforme a la facultad otorgada por el decreto 4791 del 19 de Diciembre de 2008, Decreto 4807 de 2011 y el decreto 2474 del 7 Julio de 2008, Ley 2195 de 2022 (SECOP II).

- ✚ Principio de legalidad: Los procesos de contratación se realizan con sujeción a la normatividad expresa, para su realización y ejecución.
- ✚ Principio de transparencia: Los procesos de contratación se realizarán con base en reglas de público conocimiento, claras y objetivas, en cuanto a los procedimientos, requisitos, actuaciones y selección objetiva de la propuesta más favorable. Garantizando la igualdad de oportunidades para la presentación de las ofertas y para su revisión y evaluación, de acuerdo con lo previsto en la solicitud a los oferentes, entre las personas que, reuniendo los requisitos, tengan capacidad de celebrar y ejecutar contratos con la Institución Educativa Técnica Andrés Bello.
- ✚ Principio de Responsabilidad: Todos los servidores públicos de la Institución que intervengan en cualquier etapa del proceso de contratación responderán por sus actuaciones y omisiones y deberán indemnizar por los daños que se causen por razón de ellas, al contratista y a terceros, sin perjuicio de las sanciones que de su actuación u omisión se deriven.



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

- ✚ Principio de Respeto por los Derechos de los Particulares: En virtud de este principio, se garantizará la publicidad de las necesidades de contratación, la objetividad en el estudio y selección de las propuestas y la exigencia únicamente de los documentos indispensables para las ofertas y para la contratación.
  
- ✚ Principio de Planeación: Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación en la cual se verifique su adecuación a los planes, programas y proyectos de la institución y de su respectivo presupuesto.
  
- ✚ Principio de Celeridad: En todos los trámites contractuales se observará la máxima diligencia de los funcionarios que en ella intervienen, así como la utilización del menor tiempo posible.
  
- ✚ Debido Proceso: Adelantar los procesos de conformidad con la normatividad.
  
- ✚ Eficacia: Remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación.
  
- ✚ Igualdad: Dar a los proponentes el mismo trato.
  
- ✚ Moralidad: Actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
  
- ✚ Imparcialidad: Respetar los derechos de las personas, sin tener consideraciones especiales
  
- ✚ Economía: el proceso de selección del contratista se dará de acuerdo con los procedimientos y etapas estrictamente necesarias, para tal efecto se fijarán términos perentorios a fin de agilizar la celebración del contrato.

#### **1.4. De las Inhabilidades e Incompatibilidades**

Son consideradas inhabilidades e incompatibilidades, las establecidas en la Constitución Política, decreto 2474 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 80 de 1993, Ley 2195 de 2022.

#### **1.5. De las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes**

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

## 1.6. De las Responsabilidades

- **Servidores Públicos:** Los servidores públicos en materia contractual tienen responsabilidad civil, penal, patrimonial y disciplinaria por sus acciones y omisiones.
- **Responsabilidad de los contratistas, consultores, interventores y asesores externos:** Todos ellos responden civil, patrimonial, penal y disciplinariamente cuando haya lugar a ello.
- **Acción de repetición:** Si la institución fuere condenada judicialmente, la Rectoría, a través de la Secretaría General, deberá iniciar la acción de repetición contra el servidor público responsable siempre y cuando éste haya actuado con dolo o culpa grave, y no haya sido llamado en garantía dentro del proceso.

## 2. CAPÍTULO 2. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS

### 2.1 Requerimientos para Perfeccionamiento de Contratación

Requerimientos para el perfeccionamiento en Contratación Directa y Licitación Pública o Concurso de Méritos.

#### ✓ **Por parte de la Institución**

- Póliza de manejo global de los recursos
- Estudios Previos: Constitución formal de la necesidad
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Publicación de la oferta para adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización hasta la cuantía de 20 SMLMV

#### ✓ **Por parte del Contratista**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista o representante legal
- Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio vigente (si aplica)
- Formato hoja de vida de la función pública para los contratos de prestación de servicios profesionales y servicios técnicos.



## Institución Educativa Andrés Bello



9

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

- Certificado de antecedentes fiscales – Contraloría General de la República (vigencia 3 meses a partir de la fecha de expedición)
- Certificado de antecedentes – Procuraduría General de la Nación (vigencia 3 meses a partir de la fecha de expedición)
- Certificado de Medidas Correctivas – Policía Nacional (vigencia 3 meses a partir de la fecha de expedición)
- Certificado de Antecedentes Judiciales Policía Nacional (vigencia 3 meses a partir de la fecha de expedición)
- Certificado de deudor moroso por alimentos REDAM (vigencia 3 meses a partir de la fecha de expedición)
- Certificado de Inhabilidades Sexuales (vigencia 3 meses a partir de la fecha de expedición)
- Registro Único Tributario - RUT
- Propuesta de Trabajo / cotización
- Certificación Cuenta Bancaria (vigencia tres (3) meses a partir de la fecha de expedición).
- Sistema de Seguridad Social Integral – afiliación y/o al día en los aportes que corresponda con la liquidación la liquidación según fecha, valor, y plazo del contrato
- Facturación electrónica (si aplica)
- Idoneidad Profesional o Experiencia: Documentos con los cuales la persona natural contratista demuestra su competencia para cumplir a satisfacción con el objeto del contrato. Cuando sea persona jurídica, serán aquellas derivadas de las condiciones que el Derecho Comercial impone para su constitución y existencia.
- Pago de impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar.
- Paz y salvo municipal o departamental por todo concepto cuando él aplique.

### 2.2. De las Garantías

La institución exigirá las garantías necesarias para el cumplimiento a cabalidad de todo proceso contractual cuya cuantía determine la exigencia de garantías o en aquellos en que la Institución lo considere necesarias, discriminadas así:

- De seriedad de la propuesta: Por un valor igual al 10% del valor de la oferta vigente hasta la fecha señalada para la adjudicación del contrato.
- De cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el contrato: En cuantía no inferior al veinte por ciento (20%) de su valor y con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. En los contratos que sean objeto de liquidación, esta garantía se extenderá hasta un término de cinco (5) meses adicionales a su duración.
- De buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por un valor igual al ciento por ciento (100%) de su monto y con vigencia igual a la duración del contrato. Esta garantía se extenderá hasta que se resuelva la suspensión o en su defecto, hasta la terminación del mismo y treinta (30) días más.



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

- ✚ De calidad de los bienes y servicios, repuestos y accesorios y el correcto funcionamiento de los equipos Por cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y con una vigencia no inferior a un (1) año contado a partir de la terminación del mismo.
- ✚ De la calidad de los materiales utilizados: Por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total ejecutado del contrato y con una duración no inferior a un (1) año contado a partir de la terminación de este en aquellos en los cuales haya lugar.
- ✚ De estabilidad de la obra: Que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor final de la misma y cuya vigencia no podrá ser inferior a cinco (5) años, a partir de la terminación del contrato o del acta de entrega por parte del contratista o de recibo a satisfacción por parte del Rector.
- ✚ De salarios y prestaciones sociales, en el caso de que se requieran: En cuantía no inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y se extenderá por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más. Se exigirá al contratista cuando la prestación la realicen terceras personas.
- ✚ En los contratos que se considere necesario, se podrá pactar una garantía de responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, que no
- ✚ podrá ser inferior al siete por ciento (7%) del valor de este y por la misma duración del contrato y cinco (5) meses más.

Las demás garantías que en casos especiales y por la naturaleza del contrato sean exigibles.

En caso de suspensiones o modificaciones que se realicen a los contratos, las garantías deberán modificarse reflejando dichas actuaciones.

## 2.3. Proceso de Contratación

### 2.3.1. Modalidades de Contratación

La institución adelantará sus procesos contractuales bajo las siguientes modalidades:

- Contratación régimen especial 20 salarios
- Licitación pública o concurso de méritos.

## 2.4. Contratación Régimen Especial 20 Salarios

En razón de su presupuesto, la institución tiene determinada como menor cuantía para contratación Régimen Especial de 20 salarios, un valor igual o inferior a 20



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

salarios mínimos mensuales legales vigentes; esta modalidad adquiere en la institución dos formas:

#### 2.4.1. Contratos por 20 Salarios.

Serán considerados contratos Directos aquellos que de acuerdo al Decreto 2474 del 7 de Julio de 2008, y el Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008. (20 Salarios Mínimos Legales Vigentes)

#### 2.4.2. Contratos Superior a los 20 salarios.

Corresponden a la contratación directa cuyo valor sea superior a 20 salarios mínimos legales mensuales. La condición de estos contratos genera exigencias mayores en cuanto al cumplimiento de las pautas contractuales contenidas en cada una de sus etapas (Preparatoria, Precontractual y Contractual), de manera especial, en la fase Preparatoria, cuyas exigencias son similares a las del proceso de Licitación.

Hace también especial énfasis en la eficiencia del proceso de Selección Objetiva del Proponente; pero al tiempo, el artículo 24 de la ley 80 de 1993 fija excepciones en las que el proceso de selección se flexibiliza para facilitar la contratación en eventos especificados por la misma ley como los contratos **intuitu personae** ( aquellos que contienen requerimientos especiales que solamente pueden ser desarrollados por una persona determinada ), **urgencia manifiesta** (acción rápida por parte de la Institución para conjurar situaciones que afecten el buen desarrollo de la actividad escolar) ,**convenios interadministrativos** (los que se celebran entre entidades estatales) , **arrendamiento o adquisición de inmuebles**.

### 2.5. Licitación Pública o Concurso de Méritos

Para todos los efectos legales, se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccionen entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudio o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante invitación pública. (Parágrafo artículo 30, ley 80 de 1993). Para todo contrato superior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la institución deberá proceder al proceso de licitación pública.

#### 2.5.1. Categorías de las licitaciones

- Licitación pública nacional o internacional
- Concurso de méritos

### 2.6. Etapas de la Contratación

#### 2.6.1. Contratación régimen especial 20 salarios

##### 2.6.1.1. Etapa preparatoria



## Institución Educativa Andrés Bello



12

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

### REQUISITOS PARA CONTRATOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES

CONCEPTOS	AUXILIARES	SI
1. Estudio de conveniencia y oportunidad.		X
2. Solicitud de disponibilidad presupuestal.		X
3. Cotizaciones una o más cotizaciones		X
4. Disponibilidad Presupuestal		X
5. Contrato u orden de servicio		X
6. Registro presupuestal.		X
7. Documentos del proveedor.		X
	Cedula de ciudadanía	X
	R.U.T.	X
	Cámara de comercio	X
	Afiliación a salud – planilla	X
	Certificados (procuraduría, contraloría, REDAM, inhabilidades sexuales, medidas correctivas, antecedentes judiciales)	X
	Certificación bancaria	
8. Factura si es suministro o cuenta de cobro		X
9. Entrada a almacén si son suministros		X
10. Informes por el contratista		X
11. informes del interventor		X
12. Comprobante de egreso		X

**NOTA:** Para contratos de prestación de servicios, honorarios y remuneración de servicios técnicos, debe solicitarse hoja de vida y certificado de idoneidad del proveedor (Tarjeta profesional, técnico, diploma o cursos realizados). Para los contratos de obras civiles (construcción, mantenimiento, instalaciones y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles), deberán pagar una contribución del 5% correspondiente al monto total del contrato. Ley 1738 de 2014 Recaudo Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON.

### REQUISITOS PARA CONTRATOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR DOCE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

CONCEPTOS	AUXILIARES	SI
1. Estudio de conveniencia y oportunidad.		X
2. Solicitud de disponibilidad presupuestal.		X
3. Cotizaciones una o más cotizaciones		X
4. Disponibilidad Presupuestal		X
5. Contrato u orden de servicio		X
6. Registro presupuestal.		X
7. Documentos del proveedor.		X
	Cedula de ciudadanía	X
	R.U.T.	X
	Cámara de comercio	X
	Afiliación a salud – planilla	X
	Certificados (procuraduría, contraloría, REDAM, inhabilidades sexuales, medidas correctivas, antecedentes judiciales)	X
	Certificación bancaria	X
	Certificado de idoneidad (si aplica)	
8. Facturación electrónica si es suministro o cuenta de cobro		X



## Institución Educativa Andrés Bello



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

9. Entrada a almacén si son suministros		X
10. Informes por el contratista		X
11. informes del interventor		X
12. Comprobante de egreso		X

**NOTA:** Para contratos de prestación de servicios, de honorarios y remuneración de servicios técnicos, debe solicitarse hoja de vida y certificado de idoneidad del proveedor (Tarjeta profesional, técnico, diploma o cursos realizados)

### REQUISITOS PARA CONTRATOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

CONCEPTOS	AUXILIARES	SI
1. Estudio de conveniencia y oportunidad.		X
2. Solicitud de disponibilidad presupuestal.		X
3. Cotizaciones una o más cotizaciones		X
4. Disponibilidad Presupuestal		X
5. Contrato u orden de servicio		X
6. Registro presupuestal.		X
7. Documentos del proveedor.		X
	Cedula de ciudadanía	X
	R.U.T.	X
	Cámara de comercio	X
	Afiliación a salud – planilla	X
	Certificados (procuraduría, contraloría, inhabilidades sexuales, medidas correctivas, antecedentes judiciales)	X
	Certificación bancaria	X
	Certificado de idoneidad (si aplica)	
8. Facturación electrónica si es suministro o cuenta de cobro		X
9. Entrada a almacén si son suministros		X
10. Informes por el contratista		X
11. informes del interventor		X
12. Comprobante de egreso		X

**NOTA:** Para contratos de prestación de servicios, de honorarios y remuneración de servicios técnicos, debe solicitarse hoja de vida y certificado de idoneidad del proveedor (Tarjeta profesional, técnico, diploma o cursos realizados)

NOTA: no se subirán los contratos a las plataformas electrónicas como SIA OBSERVA Y SECOP II, aquellos que correspondan al apoyo en los siguientes ítems:

- Comunicación y transporte
- Renovación de pólizas de manejo y amparo de bienes
- Pago de servicios públicos, como internet banda ancha, luz, gas, agua.
- Actividades deportivas, culturales y científicas siempre y cuando sean en apoyo a los estudiantes, sin importar su monto, porque se trata de un apoyo logístico para la realización de estas actividades.



### 2.6.1.2. Etapa precontractual o de selección del proponente

- Recepción de propuestas
- Evaluación de las propuestas y selección
- Adjudicación del contrato

La adjudicación se hará al oferente que haya presentado la mejor opción para la institución, es decir, que ella sea consistente con los precios del mercado.

### 2.6.1.3. Etapa contractual

- Elaboración y perfeccionamiento del contrato
- Registro presupuestal
- Acta de inicio
- Seguimiento técnico y administrativo del contrato
- Recibo a satisfacción del bien o servicio objeto del contrato.

La suscripción del contrato da vida jurídica a las obligaciones consagradas en él. Pese a su perfeccionamiento, el contrato solo podrá iniciarse una vez aprobada la garantía única constituida por el contratista y respaldada la disponibilidad presupuestal mediante la expedición del registro correspondiente.

Para este tipo de contratos, la garantía única estará representada en pólizas expedidas por compañías aseguradoras legalmente autorizadas para prestar este servicio en Colombia.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, aún en los contratos de esta cuantía, es recomendable designar a una persona que supervise el cumplimiento y desarrollo de estos. Si la institución no tuviere dentro de su planta de personal funcionarios idóneos, puede solicitar apoyo a la Administración Municipal.

Cumplido el plazo de duración del contrato, la institución formalizará el recibo del bien o servicio mediante la realización de un Acta firmada por el representante legal de la institución y el contratista, donde se exprese conformidad por el cumplimiento del objeto contractual.

## 2.6.2. Contratación superior a 20 salarios

### 2.6.2.1. Etapa Preparatoria

- Elaboración de los estudios previos, estudios de prefactibilidad o factibilidad. (Artículos 25-7, 25-12, 26-3 de la ley 80 de 1993, artículo 8 del decreto 2170 de 2002). Este tipo de estudios incluirá como mínimo la comprobación de la



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

necesidad de la adquisición del servicio, obra o labor a que el contrato se refiere, la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de desarrollo, inversión, de adquisición de productos o servicios y al presupuesto. Cuando sea necesario, el estudio estará acompañado de diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad.

- Elaboración y publicación del proyecto de pliegos de condiciones o términos de referencia (Artículo 1º del decreto 2170 de 2002).

El principio de Transparencia define a la contratación estatal como una actividad pública con la finalidad de permitir a los interesados el conocimiento del proceso. La publicación vía internet de los datos relativos al proceso contractual busca que a través del uso de las tecnologías web, las cuales son el medio masivo con mayor potencial de difusión, se garantice el acceso permanente a la información de todos los ciudadanos que deseen ejercer el control social y participar en el proceso. Si la entidad no tuviere página web, publicará aviso en un diario de amplia circulación nacional, departamental o municipal o comunicarlo por algún mecanismo que para el efecto determine la entidad, de manera que permita a la ciudadanía conocer su contenido.

La publicación de los pliegos de condiciones o términos de referencia del contrato posibilita a los interesados conocer las necesidades de la entidad y las condiciones en las cuales van a competir entre sí. Los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia, deben ser publicados para el caso de contratación directa con una antelación no menor de cinco días a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso contractual.

- Recepción de observaciones y sugerencias al proyecto de pliegos de condiciones o términos de referencia (Artículo 1º, numeral 1 artículo 21 del decreto 2170 de 2002). El recibo de las observaciones de los interesados, a los pliegos de condiciones o términos de referencia, se hará en un término prudencial previamente establecido por la institución en aviso donde se menciona el día y la hora en que se cierra la recepción de las mismas. El término en tiempo coincide con el de la publicación de los pliegos de condiciones o términos de referencia.
- Ajuste y elaboración de pliegos de condiciones o términos de referencia definitivos (Artículo 24-5, artículo 26-3, artículo 30-2 ley 80 de 1993). La institución analizará las observaciones presentadas al proyecto de pliegos de condiciones o términos de referencia y si las juzga pertinentes, podrá incluirlas en el texto definitivo de tales documentos. Tenidas en cuenta o no, las observaciones serán conservadas por la institución como documento integral del respectivo proceso contractual, en gracia a que ellos constituyen la ley del contrato y su claridad y objetividad son pilares del principio de Transparencia.



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

- Obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). Artículo 25 numeral 6, ley 80 de 1993). Su obtención es requisito indispensable para realizar la contratación. En él se debe indicar con claridad el rubro afectado.

### 2.6.2.2. Etapa Precontractual o Selección del Proponente

- Publicación de los pliegos de condiciones o términos de referencia en la página web de la entidad (si la hubiere) o colocación de un aviso en diarios de amplia circulación o en cualquier medio que la institución determine, en el que se indique el lugar de la entidad donde puedan ser consultados estos documentos. (Artículos 2 y 22-4 del decreto 2170 de 2002). Esta publicación es de obligatorio cumplimiento, solo se puede prescindir de ella en aquellos procesos contractuales en los que la cuantía sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía correspondiente a la institución (menos de 280 SMMLV). Se deben indicar en esta publicación las características generales y particulares de los bienes o servicios requeridos y condiciones en general del futuro contrato.
- Invitación de acompañamiento para el ejercicio del control social. (Artículo 66 de la ley 80 de 1993 y artículo 9 del decreto 2170 de 2002). En esta etapa, la Institución debe cursar invitación a la ciudadanía a ejercer el control social de la contratación en curso para que emita opiniones y recomendaciones sobre el diseño y la elaboración de los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones y facilitar la gestión ciudadana, dejando a disposición de ella la información y documentación requerida para su consulta. Los mecanismos de acompañamiento más usuales son: Asociación de Padres de Familia, Juntas de Acción Comunal, Veedurías Ciudadanas y similares.
- Distribución o venta de los pliegos de condiciones o términos de referencia. En aras de la aplicación del principio de Transparencia, la Institución utilizará todos los medios que estén a su alcance para que los interesados (Contratistas y ciudadanía) tengan acceso fácil y oportuno a la información e invitaciones.
- Recepción de las comunicaciones de los interesados en participar. (Artículo 11-3 del decreto 2170 de 2002). Dentro de los términos de referencia se estipulará una fecha límite, en la cual los oferentes interesados en participar en el proceso puedan manifestarlo, con el fin de conformar una lista de posibles oferentes.

#### 2.6.2.1.1. Presentación de las propuestas

- Recepción de las ofertas. (Artículo 4-1, decreto 2170 de 2002). La Institución establecerá la fecha de recibo de ofertas, indicando taxativamente día y hora límites para entrega de ofertas.



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

- Proceso de selección. Al tenor del artículo 29 (Deber de selección objetiva) de la ley 80 de 1993, la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Institución, atendiendo los requerimientos consignados en los pliegos de condiciones o términos de referencia.
- Adjudicación del contrato y su notificación. La adjudicación del contrato recaerá sobre aquel oferente que haya presentado la mejor oferta para la entidad, de conformidad con los requisitos exigidos y los factores de escogencia señalados en los pliegos de condiciones o términos de referencia, siempre que la misma sea consistente con los precios del mercado.
- Redacción del contenido del contrato. Una vez elegido el proponente, se debe redactar el contenido del contrato, en donde se consolidan los acuerdos y cláusulas discutidos en el proceso, se fijan los derechos y obligaciones de las partes con atención a los principios de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y se definen las condiciones del negocio que está suscribiendo la Institución.

### 2.6.2.1.2. Etapa Contractual

- Elaboración y perfeccionamiento del contrato. (Artículos 25-8, 25-13, 25-14, 25-19, 30-9, 40 y 41 de la ley 80 de 1993; Artículos 17 y 18 del decreto 679 de 1994). La suscripción del contrato da vida jurídica a las obligaciones consagradas en él. Pese a su perfeccionamiento, el contrato solo podrá iniciarse una vez aprobada la garantía única constituida por el contratista y respaldada la disponibilidad presupuestal mediante la expedición del Registro correspondiente.

Para este tipo de contratos, la garantía única estará representada en pólizas expedidas por compañías aseguradoras legalmente autorizadas para prestar este servicio en Colombia. Con la suscripción de ella, el contratista avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

- Seguimiento Técnico, Jurídico y Administrativo del contrato

Esta fase corresponde a la vigilancia y acompañamiento a la ejecución del contrato por parte del contratista, de la cual depende su adecuado cumplimiento. Con el propósito de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y en caso de requerirse el señalamiento de las responsabilidades por la no ejecución o cumplimiento parcial del mismo, es obligatoria la designación de un Supervisor o Interventor quien deberá emitir en forma periódica informes en los que se consignen las observaciones al cumplimiento y desarrollo del contrato. Si la institución no tuviere dentro de su planta de personal funcionarios idóneos, puede solicitar apoyo a la Administración



## Institución Educativa Andrés Bello



18

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

Municipal o contratar los servicios de un interventor externo debidamente calificado si está dentro de las posibilidades de la institución.

- Liquidación del contrato (Artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993).

La liquidación de un contrato se prevé en los casos:

- ✓ Dentro del tiempo establecido en los pliegos de condiciones o en el propio contrato.
- ✓ En los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato.
- ✓ A su terminación unilateral por parte de la institución.
- ✓ Por mutuo acuerdo de las partes.

La legalización de la liquidación del contrato se formaliza mediante la suscripción de un acta que contendrá la sucesión de los eventos que hicieron posible la declaratoria de Paz y Salvo. Solo se liquidarán aquellos contratos que superen los 15 salarios mínimos.

### 2.6.2. Licitación Pública o Concurso de Méritos

#### 2.6.2.1. Etapa Preparatoria

- Elaboración de los estudios previos, estudios de prefactibilidad o factibilidad. (Artículos 25-7,25-12,26-13 ley 80 de 1993; Artículo 8 decreto 2170 de 2002). Y decreto 2474 de 2008.

Las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo los estudios previos que garanticen el cumplimiento de los fines del contrato, los cuales incluirán como mínimo, la comprobación de la necesidad de la adquisición del servicio, obra o labor a que el contrato se refiere, la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de desarrollo, inversión, de adquisición de productos o servicios y al presupuesto. Cuando sea necesario, el estudio estará acompañado de diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad.

- Elaboración y publicación del proyecto de pliegos de condiciones o términos de referencia (Artículo 1º del decreto 2170 de 2002).
- ✓ Objeto, plazo y forma de pago del contrato.
- ✓ Presupuesto oficial previsto.
- ✓ Lugar y fecha para presentar observaciones.
- ✓ Lugar y fecha para la realización de audiencias de aclaración o de conformación dinámica de las ofertas, si a ello hubiere lugar.
- ✓ Lugar de la ejecución del objeto contractual.
- ✓ Las calidades y requisitos mínimos que deben reunir los oferentes.



## Institución Educativa Andrés Bello



19

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

- ✓ La capacidad mínima de contratación requerida.
- ✓ Las condiciones operativas y técnicas de la contratación.
  - Publicación

Las condiciones de publicación para dichos documentos son:

Publicación en la página web de la institución con una antelación no menor de diez días, si la hubiere, también mediante publicación de la plataforma SECOP II.

Si la entidad no tuviere página web, publicará aviso en un diario de amplia circulación nacional, departamental o municipal o comunicarlo por algún mecanismo que para el efecto determine la entidad, de manera que permita a la ciudadanía conocer su contenido.

- Recepción de observaciones y sugerencias al proyecto de pliegos de condiciones o términos de referencia. (Artículo 1º numeral 1, artículo 21 decreto 2170 de 2002). El recibo de las observaciones de los interesados, a los pliegos de condiciones o términos de referencia, se hará en un término prudencial previamente establecido por la institución en aviso donde se menciona el día y la hora en que se cierra la recepción de las mismas. El término en tiempo coincide con el de la publicación de los pliegos de condiciones o términos de referencia.
- Ajuste y elaboración de pliegos de condiciones o términos de referencia definitivos (Artículo 24-5, artículo 26-3, artículo 30-2 ley 80 de 1993). La institución analizará las observaciones presentadas al proyecto de pliegos de condiciones o términos de referencia y si las juzga pertinentes, podrá incluirlas en el texto definitivo de tales documentos. Tenidas en cuenta o no, las observaciones serán conservadas por la institución como documento integral del respectivo proceso contractual, en gracia a que ellos constituyen la ley del contrato y su claridad y objetividad son pilares del principio de Transparencia. En el caso de licitación o concurso de méritos, además de los estudios de prefactibilidad, factibilidad y conveniencia requeridos, se debe verificar si el proyecto se encuentra inscrito en el Banco Nacional de Proyectos, cuando se afecte el rubro de Inversión.
- Obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). Artículo 25 numeral 6, ley 80 de 1993). Su obtención es requisito indispensable para realizar la contratación. En él se debe indicar con claridad el rubro afectado. Cuando la contratación requiera el trámite de Vigencias Futuras, cuando el contrato con duración superior a un año, estas deberán diligenciarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996- Ley Orgánica del Presupuesto.
- Reporte de la apertura de la licitación a la Cámara de Comercio. (Artículo 22-7, ley 80 de 1993; artículo 12, decreto 856 de 1994). De manera



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

complementaria a la elaboración definitiva de los pliegos de condiciones o términos de referencia y a la obtención del certificado de disponibilidad presupuestal, vale decir, cuando la institución ha tomado la decisión de iniciar el proceso licitatorio, debe remitir a la Cámara de Comercio del lugar, la información general de la licitación o concurso.

### 2.6.2.2. Etapa Precontractual o de Selección del proponente

- Resolución de Apertura de la licitación o concurso. (Artículo 12, 25-12, 30-1 ley 80 de 1993; artículo 9 ley 498 de 1998). Cumplida la etapa preparatoria del proceso, el representante legal de la entidad, profiere acto administrativo debidamente motivado a través del cual se declara abierta la licitación o concurso precisando todos aquellos datos que describan en sus generalidades la contratación a realizar. En este documento se incluirán las fechas de apertura y cierre del proceso licitatorio.
  - Invitación de acompañamiento para el ejercicio del control social. (Artículo 66 de la ley 80 de 1993 y artículo 9 del decreto 2170 de 2002). En esta etapa, la Institución debe cursar invitación a la ciudadanía a ejercer el control social de la contratación en curso para que emita opiniones y recomendaciones sobre el diseño y la elaboración de los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones y facilitar la gestión ciudadana, dejando a disposición de ella la información y documentación requerida para su consulta. Haciendo salvedad de que el costo de las copias será asumido por los interesados y las peticiones se resolverán en los términos consagrados por el Código
  - Contencioso Administrativo para los derechos de petición. Los mecanismos de acompañamiento más usuales son: Asociación de Padres de Familia, Juntas de Acción Comunal, Veedurías Ciudadanas y similares.
  - Publicación del aviso de apertura de la licitación o concurso. (Artículo 24-6 y 30-3 de la ley 80 de 1993). Se deberán publicar hasta tres avisos dentro de los diez o veinte días calendarios anteriores a la fecha de apertura de la licitación, en diarios de amplia circulación en el Municipio de Valledupar, en los que se indique el objeto y las características esenciales de la contratación.
  - Distribución o venta del pliego de condiciones o términos de referencia y publicación de su contenido. (Artículo 2, numeral 4, artículo 21 decreto 2170 de 2002).
- Distribución. En la fecha y la hora señaladas en el pliego de condiciones o términos de referencia y en el acto de apertura del proceso, la Institución procederá a la distribución o venta de los pliegos o términos de referencia.
- Publicación. La institución deberá publicar el texto definitivo de los pliegos de condiciones o términos de referencia, haciendo uso de las opciones de comunicación descritas en numerales anteriores. La posibilidad de consulta y



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

publicación de estos documentos deberá mantenerse hasta la suscripción del contrato.

- Audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones o términos de referencia. (Artículo 30-4 ley 80 de 1993; artículo 22 decreto 2170 de 2002). A solicitud de cualquiera de las personas que adquirieron los pliegos de condiciones o términos de referencia, la institución podrá realizar una audiencia en la que los licitantes tendrán la oportunidad de que le sean absueltas sus inquietudes. Del desarrollo de esta audiencia quedará constancia en un acta, copias de la cual serán enviadas a todos aquellos que la solicitaron.

### 2.6.2.3. Cierre de la Licitación o Concurso de Méritos

- Cierre y recepción de las ofertas. (Artículo 30-5 ley 80 de 1993). La Institución recibirá las ofertas en la fecha, hora y condiciones previstas en los pliegos de condiciones o términos de referencia. La institución considera que no están dadas las condiciones para la conformación dinámica de la oferta; por tanto, seguirá con las etapas previstas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Evaluación de las ofertas. (Artículos 29, 30-7, literal B numeral 5 artículo 24 ley 80 de 1993; artículo 4 decreto 2170 de 2002). La institución realizará el proceso de evaluación de las ofertas, de conformidad con los factores de escogencia señalados en los pliegos de condiciones o términos de referencia. Los factores técnico y económico serán fundamentales al tiempo de la ejecución de esta fase. Las experiencias, capacidad administrativa, operacional y financiera no serán evaluadas sino verificadas en su cumplimiento, a menos que se trate de un contrato para la prestación de servicios especializados, donde la experiencia y perfil del contratista tendrán un valor preponderante al momento de la selección.
- Etapa de observaciones y de permanencia de los informes de evaluación en la Secretaría de la institución. (Artículo 30-8 ley 80 de 1993).

Los informes de evaluación deberán ser puestos a consideración de los proponentes durante mínimo cinco días hábiles, para que estos puedan presentar sus observaciones sin completar, adicionar o modificar sus ofertas.

- Audiencia pública de adjudicación. (Artículo 273 de la Constitución Nacional; artículos 30-9-10-11 de la ley 80 de 1993; artículo 3º del decreto 2170 de 2002).
- Casos en que se puede realizar:
  - ✓ Por solicitud expresa del Contralor Municipal de Valledupar
  - ✓ Por determinación de la institución



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

- Forma y Tiempo de realización:

Se podrá cumplir en dos etapas y en días diferentes. En la primera etapa se socializará el proyecto de respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes en el proceso anterior, como para escucharlos en relación con la falta de respuesta a las observaciones presentadas o para señalar cuando alguna de estas fue presentada en forma incompleta. Las intervenciones serán de duración limitada para que todas las personas presentes tengan derecho al uso de la palabra.

En la segunda etapa se cumplirá el acto de adjudicación, en el cual se deberán resolver todas las observaciones formuladas. El contenido de dicho acto deberá ser notificado a los proponentes y puesto a la disposición de la ciudadanía en general haciendo uso de los medios de comunicación disponibles.

#### 2.6.2.4. Etapa Contractual

- Elaboración y perfeccionamiento del contrato. (Artículos 25-8,25-13,25-14,25-19, 30-9,40 y 41 de la ley 80 de 1993; Artículos 17 y 18 del decreto 679 de 1994). La suscripción del contrato de vida jurídica a las obligaciones consagradas en él. Pese a su perfeccionamiento, el contrato solo podrá iniciarse una vez aprobada la garantía única constituida por el contratista y respaldada la disponibilidad presupuestal mediante la expedición del Registro correspondiente.

Para este tipo de contratos, la garantía única estará representada en pólizas expedidas por compañías aseguradoras legalmente autorizadas para prestar este servicio en Colombia. Con la suscripción de ella, el contratista avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado; la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

- Seguimiento Técnico, Administrativo y jurídico del contrato. Esta fase corresponde a la vigilancia y acompañamiento a la ejecución del contrato por parte del contratista, de la cual depende su adecuado cumplimiento. Las condiciones para su desarrollo dependerán de lo previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia en materia de reuniones, términos para la presentación de informes, garantías etc. Con el propósito de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y en caso de requerirse el señalamiento de las responsabilidades por la no ejecución o cumplimiento parcial del mismo, es obligatoria la designación de un supervisor o interventor quien deberá emitir en forma periódica informes en los que se consignen las



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

observaciones al cumplimiento y desarrollo del contrato. Si la institución no tuviere dentro de su planta de personal funcionarios idóneos, puede solicitar apoyo a la Administración Municipal o si está en sus posibilidades, contratar un interventor externo calificado. Su cabal desempeño es de vital importancia, por cuanto de sus informes se pueden derivar acciones de carácter penal, disciplinario o fiscal e igualmente se pueden hacer efectivas las cláusulas exorbitantes. Los informes de interventoría deberán hacer parte integral de la historia del contrato, la institución debe hacerse responsable de la custodia de los mismos e igualmente hacerlos conocer de la ciudadanía utilizando los medios tecnológicos a su alcance.

- Liquidación del contrato (Artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993). Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo y todos los que lo requieran, deberán ser objeto de liquidación, una vez lo hayan acordado las partes
  - ✓ La liquidación de un contrato se prevé en dos casos:
    - Dentro del tiempo establecido en los pliegos de condiciones o en el propio contrato.
    - En los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato.
      - ✓ A su terminación unilateral por parte de la institución.
      - ✓ Por mutuo acuerdo de las partes.

La legalización de la liquidación del contrato se formaliza mediante la suscripción de un acta que contendrá la sucesión de eventos que hicieron posible la declaratoria de Paz y Salvo.

### 2.6.3. Convenios

En el presente Manual se entenderá por Convenio un pacto manifiesto en forma escrita, por virtud del cual dos o más organismos, gubernamentales o no, manifiestan su voluntad de desarrollar una o más actividades en forma conjunta, que originan obligaciones de cooperación. De los convenios se podrán originar contratos específicos que, de modo independiente y autónomo, cumplan el objeto y los fines del correspondiente convenio. Los contratos que resulten de los convenios podrán estar sujetos a formalidades especiales, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.

### 2.6.4. Tiempos para los procesos de contratación

La institución establece tiempos aproximados para legalizar los Procesos contractuales que puede asumir, de la siguiente manera:

Contratos con cuantía no superior a 20 SMMLV: Menos de 20 días



## Institución Educativa Andrés Bello



24

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

Contratos con cuantía entre 20 y 280 SMMLV: Veinte días

Licitación pública o concurso de méritos : Cuarenta y cinco días

Contrataciones especiales : Treinta días

No obstante, lo anterior, deberá tenerse en cuenta que dependiendo de la complejidad del objeto a contratar los tiempos podrán aumentar o disminuir según el caso.

### **2.6.5. Calificación**

Comprende los criterios de verificación y los criterios de evaluación.

#### **2.6.5.1. Criterios de Verificación.**

##### **2.6.5.1.1. Jurídicos**

Se verificarán los requisitos esenciales de orden legal exigidos en los pliegos de condiciones y en la normatividad nacional, teniendo en cuenta que algunos de ellos pueden o no subsanarse.

Para los requisitos subsanables, la Institución fijará un período prudencial para que los mismos sean subsanados; en caso de no aportarse los documentos en el tiempo fijado, serán eliminadas del proceso dichas propuestas.

##### **2.6.5.1.2. Técnicos**

La verificación técnica de las propuestas se adelanta teniendo como marco lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el decreto 2474 del 7 de Julio de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, el pliego de condiciones y demás normas vigentes sobre la materia, y realizando:

Verificación de todos los aspectos establecidos como requisitos mínimos técnicos para ejecutar el objeto.

- El recurso Humano con sus respectivas exigencias.
- Equipos y Tecnologías.
- Revisión matemática de precios, conforme a los estudios de costos previos.

Como conclusión de esta verificación, serán eliminadas del proceso las propuestas que no cumplan los requisitos de carácter técnico.

##### **2.6.5.1.3. Criterios de Evaluación**

Esta dividido en 3 partes: Económicos, Financieros y Experiencia



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

### ✓ Económicos

A las propuestas elegibles se les hará las correcciones aritméticas si hubiere lugar a ellas, siempre que la ley lo permita y no implique un mejoramiento de la propuesta en el formulario de cantidades y precios.

Cuando existan discrepancias entre los precios de la propuesta y sus correspondientes análisis de precios, registrarán los precios que aparecen en los análisis de precios, corregidos aritméticamente, si a ello hubiere lugar, tal como se expresó en el párrafo anterior. Verificada la exactitud de los cálculos numéricos requeridos para obtener el valor total de la propuesta, se elabora un cuadro contentivo del resumen del análisis de las propuestas, en el que se define el cumplimiento de los documentos señalados como esenciales en el pliego de condiciones.

### ✓ Financieros

La evaluación financiera de las propuestas se realiza con base en los índices financieros calculados para cada proponente y cuyos valores mínimos se han establecido como requerimiento en cada uno de los pliegos de condiciones.

Dichos índices están relacionados con elementos como el índice de liquidez, el capital de trabajo u otros indicadores que para cada proceso se considere pertinente evaluar; en general los índices financieros son indicadores que le permiten a la Administración determinar conforme a la información aportada, la capacidad y la estabilidad financiera del proponente.

Como conclusión de esta evaluación, serán eliminadas del proceso las propuestas que no cumplan los requisitos de carácter financiero.

### ✓ Experiencia

La evaluación de la experiencia se deberá hacer conforme a lo exigido en los pliegos, podrá no sólo evaluarse la experiencia general sino también la específica del proponente.

Como conclusión de esta evaluación, serán eliminadas del proceso las propuestas que no cumplan los requisitos de experiencia.

#### 2.6.6. Valor pliego de condiciones

La Institución cobrará los pliegos de condiciones de todos aquellos, procesos de contratación cuyo valor sea superior a 280 y el valor se diferenciará dependiendo de lo siguiente:

Si contempla varios ítems o grupos caso en el cual se podrán hacer adjudicaciones parciales, corresponderá al 70% del uno (1) por mil del valor del presupuesto oficial establecido para la contratación:



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

Si es un solo ítem u objeto único, caso en el cual no habrá adjudicaciones parciales, corresponderá al uno por mil del valor del presupuesto oficial establecido para la contratación.

### 3. CAPÍTULO 3. INTERVENTORIA VIGILANCIA Y SUPERVISION

#### 3.1. De la Interventoría

La función de vigilancia y supervisión contractual deberá ser de carácter técnico, económico, administrativo y jurídico y se ejercerá a través de un servidor de la institución docente, administrativo o un tercero, quien podrá ser persona natural o jurídica, con experiencia en el área objeto del contrato.

Estas vigilancias pueden ser supervisadas por el rector, siempre y cuando los contratistas emitan su respectivo informe de actividades por parte de ellos, de esta manera para mirar que se cumpla los postulados aquí plasmados en este manual de contratación. Dicha descripción de los trabajos realizados debe ser detallados minuciosamente **por el contratista de la labor realizada dentro del plantel.**

#### 3.2. De las Veedurías Ciudadanas

Todas las actuaciones contractuales de la institución estarán sometidas al control, supervisión y vigilancia de las Veedurías Ciudadanas.

#### 3.3. Funciones generales del Interventor

- a. Ejercer el seguimiento y control integral del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales inherentes al contrato.
- b. Revisar y refrendar periódicamente los gastos que ocasionen los contratos durante la ejecución de los mismos, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y las disposiciones vigentes.
- c. Exigir al contratista el cumplimiento de sus funciones y presentación de los documentos requeridos, de conformidad con los pliegos de condiciones o términos de referencia, la propuesta y el contrato o convenio respectivo.
- d. Exigir al contratista la dedicación y permanencia del personal al frente de los trabajos o labores, así como la de los bienes y servicios que requiera para la ejecución del contrato. Igualmente, verificar la idoneidad del personal calificado y solicitar a la Institución los cambios que considere pertinentes.
- e. Conceptuar oportunamente sobre las necesidades de suspensión del contrato y reanudación del mismo cuando se hayan superado las circunstancias que dieron lugar a dicha suspensión y elaborar las respectivas actas, para consideración y firma del ordenador del gasto y del contratista.
- f. Mantener bajo su cuidado y custodia, copias de los documentos contractuales y financieros del proyecto.
- g. Atender las solicitudes, consultas y reclamaciones de los contratistas y hacer las observaciones que estime convenientes al ordenador del gasto correspondiente.
- h. Presentar informes periódicos de carácter técnico y financiero, si es del caso, previa revisión de documentos soporte, sobre la actividad contractual cuyo control se



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

encuentre a su cargo, con destino al ordenador del gasto o a la instancia acordada en el contrato.

- i. Verificar que el personal que vincule el contratista a la ejecución del contrato, esté afiliado al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y que éste cumpla también con las obligaciones parafiscales, en los términos de la normatividad vigente sobre el particular.
- j. Elaborar las actas e informes que correspondan a sus funciones y el cronograma de ejecución del contrato.
- k. Velar por la calidad de los servicios, bienes y materiales del objeto contractual.
- l. Presentar el acta de liquidación definitiva de los contratos o convenios respectivos.
- m. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

Cuando el Interventor o Supervisor sea servidor de planta de la institución, el Rector le comunicará su designación por escrito, indicándole cuales serán sus principales funciones y responsabilidades.

En el caso de ser Interventor externo, en el contrato que se celebre para tal fin, constarán de manera detallada las funciones, responsabilidades y campo de acción del mismo.

### **3.4. Ejecución de obra civil**

Cuando se trate de este tipo de obra, además de las anteriores que sean del caso, el interventor tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Elaborar las actas mensuales de obras o servicios y ajustes, con base en la verificación directa y la confrontación de las preactas, actas y facturas para la aprobación respectiva.
- b. Realizar visitas técnicas a los proyectos y evaluar su desempeño. En caso de incumplimiento, solicitar oportunamente a la instancia pertinente las medidas correspondientes.
- c. Realizar evaluaciones periódicas sobre el avance físico de la obra en relación con el cronograma, con el fin de establecer posibles incumplimientos parciales o definitivos y solicitar al Rector, con la debida sustentación, la imposición al contratista de las sanciones a que hubiere lugar. En todos los casos, las sanciones al contratista se impondrán previo concepto de la respectiva secretaria general o quien haga sus veces.
- d. Verificar que las cantidades relacionadas en los informes por el contratista correspondan exactamente a las ejecutadas en la obra respectiva y que cumplan las especificaciones técnicas y el control de calidad estipulado en los actos contractuales.
- e. Controlar la inversión y la amortización oportuna del anticipo concedido al contratista de conformidad con el plan aprobado.
- f. Vigilar que durante el desarrollo del contrato se elaboren gradualmente los documentos que se deberán presentar en el momento del recibo definitivo.
- g. Realizar el recibo parcial y definitivo de la obra y suscribir el acta correspondiente.
- h. Elaborar el Acta final y de liquidación del contrato y presentar el proyecto a la oficina de Contabilidad para revisión y visto bueno de la ejecución y legalización de recursos, como requisito para la suscripción por parte del Rector.



Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

i. Conceptuar, justificar y presentar a consideración del Rector, los casos en que sea necesario adicionar mayores cantidades de obra.

j. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

k. Honorarios

Los honorarios del interventor, si fuere particular, serán concertados entre las partes con ajuste a las normas vigentes.

En ningún caso el Interventor podrá autorizar de manera directa, cambios en las cantidades y/o especificaciones técnicas de la obra. Todas las modificaciones que puedan requerirse para el logro integral del proyecto, deben estar previamente autorizadas por el Rector.

## 4. CAPÍTULO 4. INFORMACION DE APOYO

### 4.1. Formatos de contrato

Esquemas de contratos utilizados en cada una de las modalidades, ya sean estos de bienes, servicios u obra pública.

### 4.2. Formas de recaudo de ingresos de la institución educativa

Estos ingresos son fundamentales en la conservación del objeto social de la institución, como lo es la actividad académica, de la cual se basa. Por lo tanto, no se genera ninguna contraprestación.

Los ingresos de gratuidad son girados por la nación a través de **COMPES**, los cuales son girados vía transferencia virtual por intermedio del Ministerio de Educación Nacional.

- ✓ Forma de recaudos de los recursos:

El recurso que ingresa al colegio se da por dos (2) conceptos

#### 4.2.1. Recursos propios

Proviene por los siguientes conceptos:

- Certificados y constancias
- Copia de diplomas
- Aportes por adjudicación de espacio físico para funcionamiento del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia IPRED - UIS
- Aportes por adjudicación de espacio físico para funcionamiento de papelería escolar y cafeterías escolares.

Nota: Estos aportes tienen la característica de ser **aportes voluntarios, ya que el rector no es el representante legal de la institución, sino** que figura como ordenador del gasto, por lo que no puede alquilar o tomar como arriendos la institución.



## Institución Educativa Andrés Bello

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar  
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de Noviembre 30 de 1992  
Resolución No. 013441 del 05 de septiembre de 2024  
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

### 4.2.2. Recursos de Gratuidad

Son los recursos provenientes del Ministerio de Educación Nacional, a través de transferencia virtual, los cuales son consignados directamente a la cuenta del colegio, CUENTA MAESTRA.

Dado en San Alberto Cesar a los, veintiún (21) días del mes de enero del 2025.

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.** Que se hace necesario APROBAR EL MANUAL DE CONTRATACIÓN de la institución educativa técnica Andrés Bello

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir del (21) veintiún días del mes de enero de 2025.

### SOCIALÍCESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE CONSEJO DIRECTIVO I.E.T. ANDRÉS BELLO

**WILLETGARDO PEÑA SÁNCHEZ**  
Rector

**ESTEFANIA CASTAÑO GARCIA**  
Rep. De los Docentes

**LUIS FELIPE NAVARRO TORRES**  
Rep. De los Docentes

**ARACELY OREJARENA CAÑIZARES**  
Rep. Padres de Familia

**JOSE DARIO BETANCOURTH**  
Rep. Sector Productivo

**SABAS FERNEY VASQUEZ OCHOA**  
Rep. Padres de Familia

**GISSET TASHAREN ALVAREZ**  
Rep. Exalumnos

**ALEJANDRA JIMENEZ TORRES**  
Rep. Alumnos